

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 23 de junio de 2021.

LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE Rad  
No. 05001 40 03 011 2021-00578 00

Concurado: JANIER CAMILO MARTINEZ GARCIA quien se identifica con  
cédula de ciudadanía Nro. 1.045.108.988

Se atiende lo informado por el Juzgado Once Civil Municipal de Oralidad  
Medellín, en donde entera de la apertura del proceso de liquidación patrimonial  
de persona natural no comerciante, del deudor (a) identificado (a) con C.C. Nro.  
1.045.108.988.-

Lo anterior en consonancia del numeral 4º del artículo 564 de nuestro Código  
General Procesal y en aplicación de la Ley 1116 de 2006, en los términos en  
que fue reformada por la Ley 1429 de 2010 y el Decreto 772 de 2020; por ello  
se concita a Secretaria, para que accione y tome nota a presente y futuro en  
los libros radicadores o a través de las ayudas tecnológicas con que cuenta el  
despacho; y de existir procesos de ejecución, cobro coactivos, de alimentos o  
de restitución de tenencia, en contra del deudor en este despacho, proceda de  
inmediato con la remisión al trámite de la liquidación judicial que cursa en la  
autoridad solicitante.

Así mismo estar atento en no aceptar procesos nuevos en estas mismas  
condiciones, conforme en el artículo 109 del Código General del Proceso.

De existir dineros de propiedad de la sociedad encartada, se deberá convertir  
los títulos de depósito judicial a favor del proceso 05001 40 03 011 2021-00578  
00, que en mentado juzgado cursa, a través de la cuenta de depósitos judiciales  
del Banco Agrario de Colombia.

Por secretaria infórmese y acúcese recibo al emisor.

CUMPLASE,

**LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ**  
JUEZ,

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se  
extiende en acatamiento del articulado 9º del Decreto Legislativo 806 del 4 de  
junio de 2020; en suma, de la virtualidad y organización interna del despacho.  
Se incorpora en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy 24 de junio de 2021, se ENTERA,  
NOTIFICA y PUBLICITA a las partes  
del actual proveído, por anotación en  
el Estado No. 049 /2021

**HECTOR HORACIO LEON LOZADA**  
SECRETARIO

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL de EL PEÑON C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 23 de junio de 2021.

Referencia: Incidente de Desacato **No. 2021-00004** dentro de la acción de tutela **No. 252584089001-2021-00004**

Incidentante: Luis Alirio Chacón Anazola C.C. No. 229.468

Incidentada: Empresa Promotora de Salud COOMEVA EPS.

La accionada entra a responder por intermedio de su Director, Gerente, Representante legal o quien haga sus veces, a fin de hacer cumplir el fallo de tutela de fecha fecha cinco 5 de mayo de 2021.

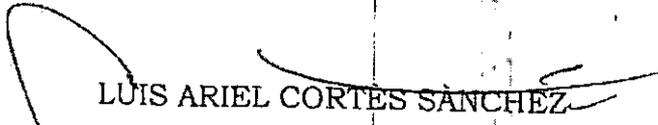
Previamente a dar trámite al conocido incidente de desacato, se ordena **REQUERIR** a la entidad accionada, por intermedio de su representante legal presidente, o quien haga sus veces; a fin de que se sirvan acreditar, allegando los documentos respectivos del cumplimiento dado al fallo de tutela emitido por este despacho el día 5 de mayo de 2021, ó en su defecto para que proceda de manera inmediata a cumplir el mismo.

**Adviértaseles** que si pasadas cuarenta y ocho (48) horas, sin que se haya dado cumplimiento a lo aquí dispuesto, se le comunicará a su superior, para que abra en su contra el correspondiente procedimiento disciplinario

Lo anterior para poner fin a la vulneración o amenaza del derecho fundamental del peticionario tutelado, siendo este, un mecanismo de creación legal.

Todo lo anterior, para los efectos de que trata el Artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. OFICIESE y anéxesele copia del presente proveimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

  
LUIS ARIEL CORTES SANCHEZ  
Juez,

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020; en suma, de la virtualidad y organización interna del despacho. Se incorpora en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy 24 de junio de 2021, se ENTERA, NOTIFICA y PUBLICITA a las partes del actual proveído, por anotación en el Estado No. 049 /2021  
**HECTOR HORACIO LEON LOZADA**  
SECRETARIO

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 23 de junio de 2021.

Naturaleza del Proceso: Despacho Comisorio 2020-00005.

Radicado de Origen bajo el número. 2008-00041

Emanado del expediente Sucesión Doble

Causantes: Carlos Triana Bustos y Ramona Buitrago.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en cuanto al cruce de audiencias penales como inspección judicial para la data preseñalada en autos, se ordena reprogramar la presente para el próximo para el próximo 14 de julio hogaño a la hora de las 10 am, dándose inìcio desde las instalaciones de este Estrado Sumarial, para posterior a ello dirigimos a los inmuebles báculo de la acción de entrega.

Secretaria proceda a comunicar y enterar a las partes por intervenir, de igual se conmina a los apoderados y partes allegar previo a esta data, los correos cifrados seguros o canales de ubicación electrónica, para proveer en derecho

Notifiquese,

  
LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ  
JUEZ

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y subsiguientes y artículo 56 del CPACA. En esmero de la virtualidad, organización y control interno del Despacho, se incorporará en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy 24 de junio de 2021, se NOTIFICA,  
PUBLICITA Y ENTERA a las partes del  
actual proveído de manera articulada  
bidireccional y flexible por anotación en el  
Estado No. 049.  
**HECTOR HORACIO LEON LOZADA**  
SECRETARIO

República de Colombia  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA**

El Peñón Cundinamarca, a 23 de junio de 2021.

Naturaleza del asunto: Pertenencia.

Radicado bajo el N° 252584089001-2019-00028.

Demandante: Edgar Humberto Riaño Triana.

Demandados: Rene Neira Clavijo y Personas Indeterminadas.

Siguiendo adelante con la actuación, se tiene en cuenta que la curador ad litem contestó la demanda en representación de toda la parte pasiva, sin presentar oposición a las pretensiones de la demanda, por tanto y conforme en los artículos 18, 372, 373 y 375 de la Ley 1564 de 2.012, este director procesal señala la hora de las 9:00 am del día 14 del mes de julio del año 2021, para la práctica de inspección judicial y practicar pruebas que el despacho considere pertinente., y de contar con el tiempo, lugar y modo se oirá en alegaciones a las partes y de ser posible proferir sentencia.

Con apoyo en los artículos 42, 43, 169, 170 y 234 de la misma norma procesal en apoyo a mentada peritación sobre el predio **170-11930**; invitando al actor a presentar y elegir en el grado de **perito topógrafo** a uno de estos dos profesionales que se aportan a modo de información y evacuación; puesto apoyan a la región, en vista que en el circuito no contamos con esas ayudas auxiliares o técnicas: Señores Camilo Bussos Romero y Jose Manuel Niño o **auxiliar** que los actores presenten a fin de que nos **oriente, asesore y acompañe técnicamente.**

Lo anterior haciendo ostentación al sistema adversarial que contrae estas acciones, por surtir efectos erga omnes, más los tributos rezados en la ley 1564 de 2012, como son., derechos de aportación, contradicción, conocimiento, preparación, asesoramiento, y de obtener colaboración entre partes, para así establecer e identificar sin el **más mínimo reparo** de duda sobre el inmueble pretense, por sus linderos, cabida, uso, destinación, ubicación, situación jurídica, social y económica. (APORTANDO FOTOGRAFÍAS ACTUALES DE CADA UNO DE LOS PREDIOS JUNTO A SU VALLA O AVISO) donde se observe el contenido de la misma y el predio de forma individual.

Por secretaria comuníquese a las partes intervinientes  
NOTIFÍQUESE,

  
LUIS ARIEL CORTES SANCHEZ.

Hoy **24 de junio de 2021**, se NOTIFICA,  
a las partes del actual proveído de  
manera articulada bidireccional y flexible  
por anotación en el Estado No. **049**.  
**HECTOR HORACIO LEON LOZADA**  
**SECRETARIO**

República de Colombia  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA**

El Peñón Cundinamarca, a 23 de junio de 2021.

Clase de proceso: Pertenencia.

Radicado bajo el N° **252584089001-2019-00020**.

Demandante: Doris Amparo García.

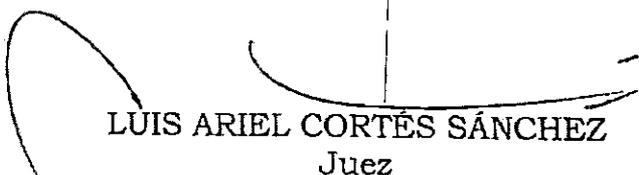
Demandados: Herederos indeterminados de Evelio García Sarmiento (Q.E.P.D).

1.-No acede el despacho al ruego del actor, en vista que no ha actuado conforme se ordenó en auto de apertura del presente trámite Declarativo, fl, 32 a 34 y del 8 de abril hogano, siendo esto, proceder como requiere la Superintendencia de Notariado y Registro vista a folio 101 a 104.

2.- Por otro lado, se requiere a secretaria para que, de estricto cumplimiento junto con las constancias de ley, a lo ordenado en auto previo de data 23 de abril del presente año.

3. Así mismo se conmina para que preste la colaboración a manera de urgencia y comparta el vínculo de esta demanda en su integridad, teniendo en cuenta que el receptor la ha solicitado y no cuenta con ella, a través del micro sitio y al correo cifrado seguro [abogadojulioromero@hotmail.com](mailto:abogadojulioromero@hotmail.com).

NOTIFÍQUESE,

  
LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ

Juez

Hoy **24 de junio de 2021**, se NOTIFICA, a las partes del actual proveído de manera articulada bidireccional y flexible por anotación en el Estado No. **049**.  
**HECTOR HORACIO LEON LOZADA**  
**SECRETARIO**

República de Colombia  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA**

El Peñón Cundinamarca, a 23 de junio de 2021.

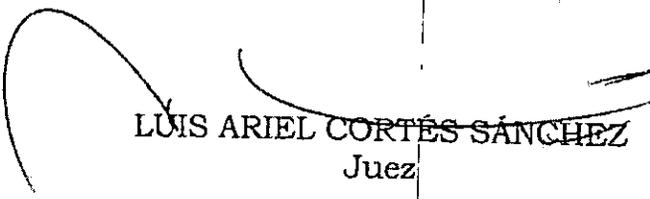
Naturaleza del proceso: Ejecutivo  
Radicado bajo el N° 252584089001- 2021-00003.  
Parte Ejecutada: Beatriz Galindo Malagón.  
Ejecutante: Mercedes Aragón.

Cuaderno Dos - Cautelares.

Se atiende lo informado por el director jurídico de la empresa de servicios de Tránsito de Zipaquirá, respecto al rodante de placas No. ESS 313 en cuanto al embargo legalmente inscrito; a consecuencia de ello la parte actora debe petitionar conforme a derecho, dado que lo que sigue no es el secuestro.

Por otro lado, a los autos lo informado por la misma oficina sobre la precautela del rodante de placas No. NER 950.

Notifíquese,

  
LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ  
Juez

Hoy 24 de junio de 2021, se NOTIFICA, a las partes del actual proveído de manera articulada bidireccional y flexible por anotación en el Estado No. 049.  
**HECTOR HORACIO LEON LOZADA**  
**SECRETARIO**

República de Colombia  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA**

El Peñón Cundinamarca, a 23 de junio de 2021.

Proceso de Liquidación Insolvencia Patrimonial de Persona natural no comerciante.

Concurado: DANIEL FELIPE ARCE POLANÍA,

C.C. No. 1.075.239.611.

RAD. 41-001-40-03-003-2020-00451-00.

Se atiende lo informado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva - Huila , en donde entera de la apertura del proceso de proceso de Liquidación Insolvencia Patrimonial, del deudor (a) identificado (a) con CC. 1.075.239.611.

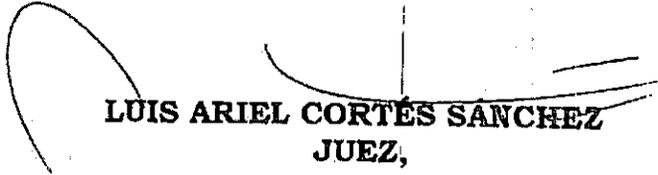
Lo anterior en consonancia del numeral 4º del artículo 564 de nuestro Código General Procesal y en aplicación de la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010 y el Decreto 772 de 2020; por ello se concita a Secretaria, para que accione y tome nota a presente y futuro en los libros radicadores o a través de las ayudas tecnológicas con que cuenta el despacho; y de existir procesos de ejecución, cobro coactivos, de alimentos o de restitución de tenencia, en contra del deudor en este despacho, proceda de inmediato con la remisión al trámite de la liquidación judicial que cursa en la autoridad solicitante.

Así mismo estar atento en no aceptar procesos nuevos en estas mismas condiciones, conforme en el artículo 109 del Código General del Proceso.

De existir dineros de propiedad de la sociedad encartada, se deberá convertir los títulos de depósito judicial a favor del proceso RAD. 41-001-40-03-003-2020-00451-00. que en mentado juzgado cursa, a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Por secretaria infórmese y acúcese recibo al emisor al correo cifrado seguro [cmpl03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CUMPLASE,

  
**LUIS ARIEL CORTÉS SANCHEZ**  
JUEZ,

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020; en suma, de la virtualidad y organización interna del despacho. Se incorpora en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy 24 de junio de 2021, se ENTERA, NOTIFICA y PUBLICITA a las partes del actual proveído, por anotación en el Estado No. 049 /2021  
**HECTOR HORACIO LEON LOZADA**  
SECRETARIO